

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00394
DEMANDANTE : ALBA GARNICA ALARCÓN
DEMANDADOS: JULIA NUÑEZ y OTROS

Vencido el término concedido a la parte demandada, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 314 del Código General del Proceso, sin que la demandada se opusiera, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENASE cancelar la inscripción de la demanda. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos que reposan en el libelo demandatorio y hágase entrega de este a la demandante. –Artículo 116 del Código General del Proceso–.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en el numeral 3 de la providencia fechada veintitrés (23) de junio de esta anualidad, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 316 ejúsdem, la parte demandada no se opuso al desistimiento propuesto por la demandante.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ